

1013-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, celebrada por el partido Avanza (*en adelante PA*), con relación al proceso de conformación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta aportada por la agrupación política, la aclaración rendida por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PA, celebró *-de manera presencial-* el día treinta de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, designando los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria, cinco delegaciones territoriales propietarias y una delegación territorial suplente. En ese acto la agrupación política aportó las cartas originales de aceptación de los señores Heneyda Fátima Mendoza Talavera, cédula de identidad n.º 801380895, Jairo Alberto Prendas Artavia, cédula de identidad n.º 401740067, Michael Gerardo Murillo Fernández, cédula de identidad n.º 402420694, Yendry Melissa Novoa Mora, cédula de identidad n.º 702220894, ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia.

No obstante lo anterior, una vez analizada el acta aportada por el partido político, en conjunto con el listado de control de asistencia, conviene en primera instancia referir a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*), mediante resolución n.º 1787-E8-2017 de las nueve horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete, que en lo que interesa indica:

“(...) Entre los diversos precedentes, este Pleno, en la resolución n.º 1947-E8-2008 de las 11:15 horas del 23 de mayo de 2008, precisó que las estructuras de base “...al no contar con un número definido de integrantes como en las

restantes, pueden sesionar válidamente con la presencia de al menos tres electores del distrito, en tanto su integración se obtiene con los electores del respectivo distrito afiliados al partido político. (...) Como puede observarse, el criterio transcrito refiere a las asambleas distritales, las cuales se ubicaban en la base de las estructuras políticas. No obstante, a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad del inciso a) del artículo 67 del Código Electoral, decretada por la Sala Constitucional en el voto n.º 9340-2010 de las 14:30 horas 26 de mayo de 2010, las asambleas cantonales tomaron el lugar de aquellas -las distritales- en la estructura de los partidos políticos que así lo requieran, previa modificación de sus estatutos. De lo expuesto se concluye que las asambleas abiertas de un partido (sean distritales o cantonales), al no contar con un número definido de integrantes, podrán sesionar válidamente con la presencia de al menos tres militantes de la respectiva circunscripción territorial (...)” (el subrayado es propio).

En concordancia con la jurisprudencia transcrita, obsérvese que, mediante su normativa interna *-artículos dieciséis del estatuto provisional-* el PA dispuso que el quórum de ley necesario para sesionar válidamente en sus asambleas cantonales es de mínimo tres asambleístas.

Así las cosas, verificado el listado de asistencia de la asamblea cantonal que nos ocupa, se desprende que, concurrieron como asambleístas los señores: **1.-** Gersil Gerardo Carvajal Venegas, cédula de identidad n.º 205830852; **2.-** Adriana Porras Gómez, cédula de identidad n.º 206190551; y **3.-** Iris Bernarda Villegas Vega, cédula de identidad n.º 701280659; sin embargo, realizadas las verificaciones mediante el *Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (en adelante SINCE)*, se tiene que al momento de la celebración de la asamblea del cantón de Sarapiquí, la ciudadana Iris Bernarda Villegas Vega, incumplió con el requisito de inscripción electoral contemplado en el artículo ocho del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (DECRETO n.º 02-2012 y sus reformas, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012)*, ya que se encuentra inscrita registralmente en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia, desde el doce de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos, inciso h) y sesenta y nueve, inciso b), del Código Electoral (*en adelante C.E*) y la jurisprudencia supra citada, este Departamento de Registro determina que la asamblea celebrada por el PA en el cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, en fecha treinta de setiembre del presente año, no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

Se deniegan las acreditaciones de los señores: 1.- Adriana Porras Gómez, cédula de identidad n.º 206190551, Yendry Melissa Novoa Mora, cédula de identidad n.º 702220894 y Michael Gerardo Murillo Fernández, cédula de identidad n.º 402420694, como presidente, secretaria y tesorero propietarios del Comité Ejecutivo; 2.- Jairo Alberto Prendas Artavia, cédula de identidad n.º 401740067, Gersil Gerardo Carvajal Venegas, cédula de identidad n.º 205830852 e Iris Bernarda Villegas Vega, cédula de identidad n.º 701280659, como presidente, secretario y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo; 3.- Heneyda Fátima Mendoza Talavera, cédula de identidad n.º 801380895, como fiscal propietaria; 4.- Adriana Porras Gómez, cédula de identidad n.º 206190551, Yendry Melissa Novoa Mora, cédula de identidad n.º 702220894, Jairo Alberto Prendas Artavia, cédula de identidad n.º 401740067, Gersil Gerardo Carvajal Venegas, cédula de identidad n.º 205830852 e Iris Bernarda Villegas Vega, cédula de identidad n.º 701280659, como delegados territoriales propietarios; y 5.- Michael Gerardo Murillo Fernández, cédula de identidad n.º 402420694, como delegado territorial suplente, todos los anteriores del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran pendientes de designar en el PA los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria, cinco delegaciones territoriales propietarias y optativamente cinco delegaciones territoriales suplente, del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Jocelyn Fonseca González
Jefa a.i.

JFG/mch/amq

C.: Exp. n.º: 417-2024, partido Avanza (PA)

Ref n.º: S 5555, 5638-2024